

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 NOV 2022

**PRUEBA EXTRAPROCESAL RAD. 2022 – 00370**

Comoquiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio de la demanda, al no aportar el poder conferido conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, como tampoco a lo dispuesto en el numeral segundo, en razón a la falta de claridad respecto de la prueba extraprocesal solicitada y el fundamento jurídico de esta, por último, se observa que lo requerido en el numeral 5 del auto inadmisorio no se acreditó con el acuse de recibo necesario que acredite el envío de solicitud de prueba extraprocesal, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1° **RECHAZAR** la demanda.

2° **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (Código General del Proceso, artículo 90).

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se archiva por anotación en Estado No. <u>89</u> hoy <u>09</u>  <b>ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS</b> Secretario</p> <p>10 NOV 2022</p>
---